



**RESOLUCIÓN No. 005**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2016 “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca” y el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por la cual se expide el Estatuto General”, y considerando los siguientes aspectos:

**EXPEDIENTE Y SUJETOS DISCIPLINARIOS**

Expediente:	E-035/15
Sujetos Disciplinarios:	<b>LUIS FERNANDO MORENO YATE</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.606.605 y <b>JUAN FELIPE LOPERA JARA</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.105.689.098, adscritos al programa de Ingeniería Ambiental, Seccional Girardot.

**ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.**

1. Fecha de los Hechos: 13 de Febrero de 2015.
2. Hechos objeto de Investigación: Ingreso de estudiantes a las obras “Planta de tratamiento de aguas”, realizadas en la UDEC seccional Girardot, presuntamente bajo el efecto de sustancias alucinógenas, así como presunta agresión por parte de los mismos a los miembros de la comunidad académica.
3. Estudiantes Investigados: **LUIS FERNANDO MORENO YATE** identificado con C.C. No. 1.070.606.605 y **JUAN FELIPE LOPERA JARA** identificado con C.C. No.1.105.689.098, pertenecientes al programa de Ingeniería Ambiental, seccional Girardot.
4. Pliego de Cargos: Violación a los deberes del Estudiante, contemplados en el artículo 8, numerales 6, 11 y 13, del acuerdo No.010 de julio 12 de 2006, los cuales señalan:
  6. *Mantener relaciones respetuosas y cordiales con los directivos, personal docente y administrativo, condiscípulos y demás funcionarios de la universidad.*
  11. *No concurrir a la Universidad, o a las actividades académicas que se programen, en estado de embriaguez*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature and number 114*

**RESOLUCIÓN No. 605**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA”**

*o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o alucinógenas.*

13. *Observar un comportamiento acorde con las normas de convivencia social, respetando los derechos de los demás miembros de la comunidad académica”.*

5. Prueba(s) y/o Actuación(es) Relevante(s):

- ✓ Declaración rendida por el Ingeniero residente de obra, Sr. WILLIAM EDUARDO LOZANO RIOS, ampliando la queja. No obstante, dentro de su declaración no existe prueba que nos permita deducir que los estudiantes se encontraban fumando sustancias alucinógenas, así mismo, manifiesta que logro identificar a los estudiantes, a Juan Felipe porque se lo encontró saliendo de la oficina del Director y a Luis Fernando por intermedio de registro fotográfico.
- ✓ En la versión el Ingeniero manifiesta su deseo de anexar un folio con el listado de los funcionarios, personal de obra y administrativo que presenciaron los hechos objeto de investigación. No obstante lo anterior, la prueba no fue allegada al expediente; se aclara que la dirección contactó al Ingeniero vía celular para recordar el documento pendiente, sin embargo la prueba no fue aportada.
- ✓ Versión libre de Juan Felipe, en donde manifiesta no haber estado en la obra para el momento de los hechos, y solicita que se corrobore su versión con el docente del área de cartografía Alfonso y el profesor Daniel quien es el Director del programa.
- ✓ De los registros fotográficos aportados no se logra determinar conexidad o participación de los investigados con las conductas que dieron origen a la investigación del asunto.

6. Recomendación Dirección Control disciplinario: Absolución.

7. Fundamento Jurídico: Principio “in dubio pro disciplinado”.

**CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo del Consejo Superior No.



**RESOLUCIÓN No. 605**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA”**

010 de Julio 12 de 2006 modificada por el Artículo 4 del Acuerdo No. 012 de 2010, el Consejo Académico es el competente para absolver o dictar acto académico de sanción según corresponda, así mismo el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015) en el Literal “O” del Artículo 15 establece como función del Consejo Académico *“Imponer las sanciones, tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos para tal efecto”*.

**II. DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADEMICA.**

El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, una vez informado sobre el perfeccionamiento de la investigación y teniendo en cuenta el informe de valoración del caso y la sanción recomendada, procedió en Sesión Ordinaria del día primero (01) de Marzo del años dos mil dieciséis (2016), a dictar **ACTO ABSOLUTORIO** (Acuerdo No. 010/06, Art. 64 Modificado por el Acuerdo 012 de 2010, Art. 04) a **LUIS FERNANDO MORENO YATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.606.605 y **JUAN FELIPE LOPERA JARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.105.689.098, adscritos al programa de Ingeniería Ambiental, Seccional Girardot.

Lo anterior, acogiendo la valoración del caso realizada por la Dirección de Control Disciplinario de índole absolutoria y teniendo en cuenta el principio de “in dubio pro disciplinado” respecto a la actuación adelantada bajo el radicado E-037/15.

Aunado y considerando que el Artículo 61 del Acuerdo Superior Universitario No. 010 de 2006 reglamenta lo pertinente únicamente frente a los recursos respecto de los actos académicos de sanción, y atendiendo a que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad (Acuerdo 07 de 2015, Art. 13), por complementariedad normativa se dará aplicabilidad a la concesión del recurso de reposición en los términos de los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Se insiste, únicamente para la aplicabilidad de actos absolutorios disciplinarios proferidos por el Consejo Académico como máxima autoridad académica del ente autónomo universitario.

En merito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- ABSOLVER a LUIS FERNANDO MORENO YATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.606.605 y **JUAN FELIPE LOPERA JARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.105.689.098, adscritos al programa de Ingeniería Ambiental,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
3/4



**RESOLUCIÓN No. 005**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA”**

Seccional Girardot, de los cargos formulados dentro del Expediente E-035/15.

**ARTÍCULO 2.-** En firme la decisión absolutoria, por secretaria comunicar la presente decisión al Director Seccional Girardot, al Señor Decano de Facultad, al Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico de la Universidad de Cundinamarca para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006 modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fusagasugá a los, 24 AGO. 2016

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Presidente Consejo Académico  
Rector

  
**RUTH PATRICIA RICO RICO**  
Secretaria Consejo Académico  
Secretaría General

Revisó: Isabel Quintero Uribe  
Directora Jurídica (E)

Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez  
Asesor Jurídico Externo

61  
4/4